

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DIFERENTES CRITERIOS PARA SANCIONAR DELITOS COMETIDOS EN EL PAÍS,  
CUANDO LOS SINDICADOS DE UN MISMO HECHO, TIENEN DOBLE  
NACIONALIDAD; VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD**

**SILVIA HORTENCIA ESPAÑA SAGASTUME**

**GUATEMALA, MAYO DE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DIFERENTES CRITERIOS PARA SANCIONAR DELITOS COMETIDOS EN EL PAÍS,  
CUANDO LOS SINDICADOS DE UN MISMO HECHO, TIENEN DOBLE  
NACIONALIDAD; VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**SILVIA HORTENCIA ESPAÑA SAGASTUME**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García  
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

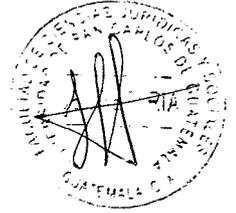
**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Luis Alberto Patzán Marroquín  
Vocal: Lic. Carlos Enrique López Chávez  
Secretario: Lic. Marco Tulio Mejía Herrera

**Segunda Fase:**

Presidente: Licda. Nidya Graciela Ajú Tezaguic  
Vocal: Lic. Carlos Enrique López Chávez  
Secretario: Lic. Carlos Ebertito Herrera Recinos

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, once de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA  
\_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
SILVIA HORTENCIA ESPAÑA SAGASTUME, con carné 201220672,  
intitulado DIFERENTES CRITERIOS PARA SANCIONAR DELITOS COMETIDOS EN EL PAÍS, CUANDO LOS  
SINDICADOS DE UN MISMO HECHO, TIENEN DOBLE NACIONALIDAD; VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ**  
Vocal I en sustitución del Decano

Fecha de recepción 16, 06, 2021



Asesor(a)  
(Firma y Sello)



**Lic. Roberto Antonio Figueroa Cabrera**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 11027**



Guatemala 19 de septiembre del año 2023

**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**



Dr. Herrera Recinos:

De manera atenta le doy a conocer que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la estudiante **SILVIA HORTENCIA ESPAÑA SAGASTUME**, que se denomina: **“DIFERENTES CRITERIOS PARA SANCIONAR DELITOS COMETIDOS EN EL PAÍS, CUANDO LOS SINDICADOS DE UN MISMO HECHO, TIENEN DOBLE NACIONALIDAD; VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD”**. Después de la asesoría llevada a cabo, informo lo siguiente:

1. En relación al contenido de la tesis se pudo establecer que es científico, además abarca una serie de aspectos teóricos y conceptuales que son de importancia y que se relacionan de forma directa con el tema investigado.
2. Al desarrollar la tesis se utilizaron los métodos de investigación siguientes: analítico, con el que señaló la doble nacionalidad; el sintético, indicó el principio de igualdad; el inductivo, dio a conocer los diferentes criterios para sancionar delitos cometidos en el país; y el deductivo, estableció la problemática de actualidad. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: ficha bibliográfica y documental.
3. Los objetivos planteados fueron debidamente alcanzados al señalar lo necesario de determinar los diferentes criterios para sancionar los delitos cometidos en la sociedad guatemalteca al existir la doble nacionalidad.
4. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer claramente los fundamentos jurídicos que informan la importancia legal de que se garantice el respeto al principio de igualdad.
5. El tema desarrollado es de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido relacionado con la investigación realizada.

**Lic. Roberto Antonio Figueroa Cabrera**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 11027**

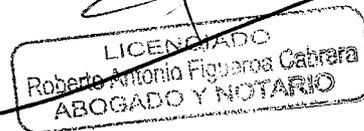


6. En relación a la conclusión discursiva, fue redactada de manera clara y sencilla. Además, se empleó una bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí la realización de diversas enmiendas a su introducción, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y capítulos, encontrándose conforme en llevarlas a cabo, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco alguno de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

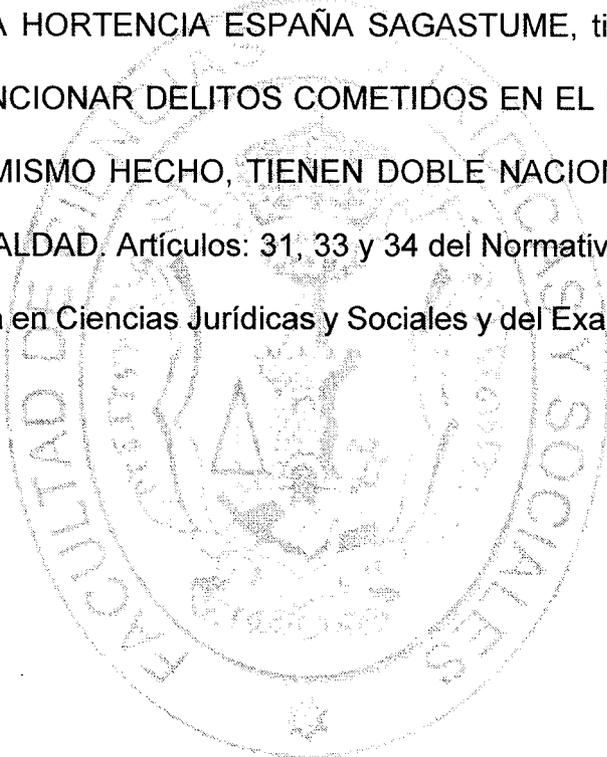
**Lic. Roberto Antonio Figueroa Cabrera**  
**Asesor de Tesis**  
**Colegiado 11027**





Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SILVIA HORTENCIA ESPAÑA SAGASTUME, titulado DIFERENTES CRITERIOS PARA SANCIONAR DELITOS COMETIDOS EN EL PAÍS, CUANDO LOS SINDICADOS DE UN MISMO HECHO, TIENEN DOBLE NACIONALIDAD; VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/AFCV





## DEDICATORIA

**AL:**

Padre, Hijo y Espíritu Santo que es un solo Dios, por su bondad, amor y misericordia, por haberme iluminado en el transcurso de mi existir y en la adquisición del conocimiento de la esencia material y del ser.

**A MI PADRE:**

Edgar Haroldo España Monzón (In Memoriam) por ser un pilar fundamental en mi vida, aunque ya no estés físicamente conmigo, tu espíritu, sabiduría y amor continúa guiándome y acompañándome en todo momento. Gracias por ser ese padre excepcional, siempre te amaré.

**A MI MADRE:**

Alma Patricia Sagastume Garza por haberme dado el existir y ser un pilar fundamental de mi vida; gracias por tu esmero, comprensiones y enseñanzas, por ser un gran ejemplo y apoyo en todo momento para que siguiera adelante y siempre sea perseverante para que cumpla con mis metas e ideales.

**A MI ABUELITA:**

María Hortencia Monzón Viuda de España (In memoriam), por ser pilar fundamental en mi niñez y adolescencia, me enseñaste el significado del amor, bondad y agradecimiento, enseñanzas que atesoro en cada momento de mi vida, en los cuales siempre te tengo presente en pensamiento y recuerdos.



**A MIS HERMANOS:**

Dennis Antonio, Edgar Haroldo y Alma Patricia por ser la fuente de motivación e inspiración en superarme, gracias por su apoyo.

**A MIS AMIGOS:**

En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en todo momento.

**A MI ASESOR:**

Por el apoyo brindado.

**A:**

Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

**A:**

La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.



## PRESENTACIÓN

La tesis señala los diferentes criterios para sancionar delitos cometidos en el país, cuando los sindicados de un mismo hecho, tienen doble nacionalidad; vulnera el principio de igualdad. Con ello, se evidencia y analiza claramente el pensamiento misógino la importancia de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad, fijando límites entre las distinciones justificadas o no, para que se garantice la coherencia entre las medidas de protección especial.

Se desarrolló una tesis que se enmarcó en las investigaciones cualitativas en la ciudad capital de la República de Guatemala durante los siguientes años: 2020-2024. El ámbito jurídico al cual pertenece es derecho público y específicamente al derecho penal y derecho procesal penal.

El objeto de la tesis indicó la forma en que se sancionan los delitos cometidos en Guatemala al existir doble nacionalidad, haciendo énfasis en la necesidad de tomar en consideración las diferencias de los sindicados y realidades particulares. Los sujetos en estudio fueron los sindicados de actuaciones delictivas. El aporte académico dio a conocer los fundamentos legales que informan los criterios de sanción de delitos y la vulneración del principio de igualdad.



## HIPÓTESIS

El desconocimiento de los diferentes criterios para sancionar delitos cometidos en el país, cuando los sindicados de un mismo hecho tienen la doble nacionalidad vulnera el principio de igualdad, evidenciándose que tanto en la práctica como en la ley existe discriminación y desigualdad al imponer sanciones en la legislación procesal penal de la sociedad guatemalteca.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada se comprobó y dio a conocer la problemática actual que genera la vulneración al principio de igualdad en relación a los diferentes criterios para sancionar los delitos cometidos en el país cuando los sindicatos de un mismo hecho, tienen la doble nacionalidad. Con ello, se propugna la igualdad de trato de los sindicatos con doble nacionalidad de manera que ante situaciones iguales se otorgue el mismo trato y en situaciones desiguales se favorezca un trato diferente.

Los métodos empleados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: bibliográfica y documental, con las cuales se recopiló la información tanto doctrinaria como jurídica necesaria para el desarrollo de la tesis.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal.....	1
1.1. Historia del derecho procesal penal.....	3
1.2. Diferencias con el derecho penal.....	5
1.3. Principios del derecho procesal penal.....	7
1.4. Garantías procesales.....	9

### CAPÍTULO II

2. Sujetos procesales.....	17
2.1. El imputado.....	19
2.2. El agraviado.....	21
2.3. Órganos jurisdiccionales.....	23
2.4. El Ministerio Público.....	24
2.5. Querellantes.....	27

### CAPÍTULO III

3. Principio de igualdad.....	31
3.1. La igualdad como concepto.....	33
3.2. Reseña histórica.....	34
3.3. Modalidades jurídicas.....	35
3.4. Problemas de aplicación del principio de igualdad.....	37
3.5. Normativa internacional.....	39

3.6.	El derecho a la igualdad y desigualdad social.....	41
3.7.	Prohibición de discriminación racial y el derecho a la igualdad.....	42
3.8.	La igualdad de género.....	43
3.9.	Población y derecho a la igualdad.....	45

#### **CAPÍTULO IV**

4.	Criterios para sancionar delitos cometidos en el país, cuando los sindicatos de un mismo hecho, tienen doble nacionalidad; vulnera el principio de igualdad en la sociedad guatemalteca.....	47
4.1.	Nacionalidad, espacio geográfico, el territorio y el Estado.....	48
4.2.	Nacionalidad de las personas.....	49
4.3.	Nacionalidad activa y pasiva.....	53
4.4.	La doble nacionalidad.....	54
4.5.	El delito.....	55
4.6.	Los diferentes criterios para sancionar delitos cometidos en el país, cuando los sindicatos de un mismo hecho, tienen doble nacionalidad; vulnera el principio de igualdad en Guatemala.....	59

<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>67</b>



## INTRODUCCIÓN

La justificación del desarrollo de la tesis se encuentra en la importancia legal de conocer la actual vulneración al principio de igualdad debido a los diferentes criterios para sancionar los delitos cometidos en el país, cuando los sindicatos de un mismo hecho, tienen doble nacionalidad. El principio de igualdad es el fundamento que reconoce que las personas no deben ser tratadas de manera diferente y en el ámbito jurídico establece igual trato y protección legal sin tomar en consideración la raza, género, religión u orientación sexual. Además, asegura la equidad y justicia en el sistema jurídico, evitando con ello cualquier forma de discriminación o privilegio injustificado.

La igualdad jurídica hace referencia a que todos los sindicatos tienen los mismos derechos y obligaciones ante la ley, lo cual, implica que nadie puede ser discriminado ni privilegiado de forma injusta en el ámbito legal, siendo el principio de igualdad fundamental para garantizar la justicia y equidad en una sociedad.

La doble nacionalidad implica una ampliación de derechos para la persona que cuenta con ella. La ciudadanía múltiple puede ser adquirida mediante el uso diferente entre dos o más naciones de sus leyes. Algunos países otorgan la ciudadanía automáticamente en el nacimiento cuando uno de los padres es un connacional o cuando la persona nace en territorio nacional.

Existe también el castigo o penas criminales para quienes ejercen doble nacionalidad, donde una persona que posea doble nacionalidad puede ser encarcelada si se le encuentran dos pasaportes. Por el contrario, otros países permiten a sus ciudadanos tener las nacionalidades que posean.

De todas maneras, puesto que cada país puede tomar la decisión de quiénes son sus ciudadanos y quiénes no, fundamentándose en sus propias leyes, sin contemplar las leyes de otros países, es posible para una persona el ser considerado ciudadano de más de un país, incluso cuando algunos o todos los países prohíban la múltiple nacionalidad.



El objeto de la tesis estableció que el principio de igualdad es un concepto fundamental en el campo legal y establece que todos los sindicatos deben recibir igual trato y protección por parte de las autoridades no importando su nacionalidad. En la práctica, el principio en mención puede ser difícil de aplicar debido a las diferencias sociales, económicas y culturales existentes en una sociedad.

La hipótesis formulada dio a conocer que es responsabilidad de los abogados y jueces asegurar que este principio se cumpla en todos los casos donde exista la comisión delictiva y doble nacionalidad, siendo fundamental que los profesionales del derecho se encuentren debidamente capacitados en materia de derechos humanos y tengan una comprensión profunda y bien fundamentada de las implicaciones de que debe respetarse el principio de igualdad. Se emplearon los métodos y técnicas de investigación acordes y necesarios al desarrollo de la tesis, habiéndose utilizado los siguientes métodos: analítico, sintético, inductivo y deductivo; así como las técnicas documental y bibliográfica con las cuales fue recolectada la información bibliográfica necesaria.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos: el primero, indicó lo relacionado con el derecho procesal penal, historia, diferencias con el derecho penal, principios y garantías procesales; el segundo, estableció los sujetos procesales, el imputado, agraviado, órganos jurisdiccionales, Ministerio Público y querellantes; el tercero, analizó el principio de igualdad, igualdad como concepto, reseña histórica, modalidades jurídicas, problemas de aplicación del principio de igualdad, normativa internacional, derecho a la igualdad y desigualdad social, prohibición de discriminación racial, igualdad de género y población; y el cuarto, estudio los criterios para sancionar delitos cometidos en el país, cuando los sindicatos de un mismo hecho, tienen doble nacionalidad; vulnera el principio de igualdad en la sociedad guatemalteca.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho procesal penal

El derecho procesal penal se define como la disciplina jurídica que regula el conjunto de normas, principios y procedimientos que rigen la actuación de las autoridades encargadas de la persecución penal, así como de los jueces en el proceso de enjuiciamiento y sanción de los delitos. Esencialmente, el derecho procesal penal se centra en establecer los pasos y mecanismos que guían la investigación, el juzgamiento y la ejecución de las penas en el ámbito penal. De este modo, se erige como un conjunto de normas orientadas a garantizar la observancia de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, así como la correcta aplicación de la ley en el marco del proceso penal.

El conjunto de normas jurídicas que rigen el proceso penal, referido a la aplicación de la ley al caso concreto se encuentra contenido principalmente en el Código Procesal Penal. Este código regula las instituciones, fases y etapas del procedimiento común que comprende la fase de investigación, la fase de procedimiento intermedio, la fase del juicio, la fase de la sentencia y la ejecución de la misma.

“La fase de investigación implica la recolección de pruebas y evidencias pertinentes para determinar la procedencia de un juicio. Por otra parte, la fase de procedimiento intermedio se centra en la preparación del caso para el juicio, incluyendo la realización de audiencias preliminares y la presentación de pruebas. Así, la fase de juicio constituye el debate público



de las pruebas presentadas por ambas partes, culminando en la emisión de una sentencia por parte del tribunal. La fase de la sentencia implica la determinación de la culpabilidad o inocencia del acusado, así como la imposición de la pena correspondiente en caso de condena. Finalmente, la ejecución de la sentencia consiste en llevar a cabo las disposiciones ordenadas por el tribunal incluyendo medidas como la prisión, libertad condicional o sanciones pecuniarias. Además de las normas procesales, es importante considerar los órganos estatales que intervienen en el proceso penal”.<sup>1</sup>

Estos órganos desempeñan funciones específicas en el marco del Estado, las cuales están destinadas a garantizar el cumplimiento de la ley y la administración de justicia de manera imparcial y equitativa. En este sentido, es necesario abordar las funciones del Estado, el cual, a través de sus diferentes poderes y entidades, ejerce facultades que van desde la investigación y persecución de delitos hasta la impartición de justicia y la ejecución de las sentencias. Los órganos estatales pertinentes incluyen a la policía, el Ministerio Público, los tribunales de justicia y los órganos encargados de la ejecución de penas, entre otros. Cada uno de estos órganos cumple un papel fundamental en la aplicación de la ley y el mantenimiento del orden público, contribuyendo así a la eficacia y legitimidad del sistema de justicia penal.

El derecho procesal penal, como rama del derecho público, encuentra su fundamento en la regulación de una actividad estatal de naturaleza coercitiva, cuyo propósito es salvaguardar el orden social a través de la aplicación de normas penales. Este

---

<sup>1</sup> Oré Guardia, Arsenio. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 50.



ordenamiento jurídico se sustenta en el ejercicio de su facultad sancionadora, prerrogativa soberana del Estado para imponer sanciones en respuesta a la comisión de conductas que vulneran el ordenamiento jurídico penal. En este contexto, el proceso penal se erige como un instrumento de carácter accesorio al derecho penal sustantivo, destinado a materializar la imposición de la ley penal al caso concreto mediante la observancia de un conjunto de normas y procedimientos específicos.

La autonomía del derecho procesal penal se manifiesta en su capacidad para generar un cuerpo normativo propio, independiente del derecho penal sustantivo, con el fin de regular de manera exhaustiva todas las fases y etapas del proceso penal. En el seno del Código Procesal Penal, se consagran disposiciones que orientan el desenvolvimiento de la investigación, el desarrollo de las audiencias, el ejercicio de la acusación y la defensa, así como la emisión de la sentencia y su eventual ejecución. Es relevante destacar que estas normativas procesales no versan sobre la tipificación de delitos o la determinación de penas, sino que se concentran exclusivamente en regular los actos procesales y las garantías procedimentales que deben respetarse durante el desenvolvimiento del proceso penal.

### **1.1. Historia del derecho procesal penal**

La historia del derecho procesal penal guatemalteco se halla intrínsecamente ligada a la reforma integral, la cual abarcó un conjunto de modificaciones sustanciales en el sistema penal del país. Esta reforma, engloba no solo el Código Penal, sino también el Código

Procesal Penal y el sistema penitenciario, representando un hito significativo en la evolución del marco jurídico guatemalteco. En su génesis, el Código Procesal Penal, ofrecía ciertos avances en términos de procedimientos y garantías procesales. Sin embargo, a pesar de sus méritos inherentes, la implementación del Código Procesal Penal se vio afectada por una serie de interpretaciones erróneas y aplicaciones deficientes, lo que evidenció la necesidad de reformar adicionales para su perfeccionamiento. Una de las modificaciones más notorias introducidas durante este proceso fue la inserción de instancias adicionales en el proceso penal guatemalteco, como la apelación especial y el recurso de casación, con el objetivo de salvaguardar los principios de seguridad jurídica y debido proceso.

No obstante, la expansión del número de instancias procesales derivó en una congestión judicial considerable desviando el flujo natural de los casos hacia la Corte Suprema de Justicia, menoscabando la agilidad y eficiencia del sistema judicial. Este fenómeno, provocado en parte por una interpretación incorrecta de los preceptos constitucionales que limitan el número de instancias en un proceso, evidenció la necesidad de una revisión exhaustiva del marco normativo procesal penal.

Paralelamente, la reforma también abordó la conciliación del principio constitucional de presunción de inocencia con la práctica de imposición de medidas restrictivas, como la prisión preventiva, antes de que se dicte una condena. Esta discordancia entre el principio y la práctica generó una tensión jurídica que exigía una armonización adecuada para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de los imputados.

Finalmente, el nuevo Código Procesal Penal introdujo avances significativos en cuanto a la participación de las partes en el proceso penal desde etapas tempranas, al permitir la presentación de pruebas y documentos ante el Ministerio Público antes incluso de que se inicie formalmente una investigación. Este enfoque proactivo fomenta la transparencia en el proceso penal, al tiempo que fortalece la posición de las partes involucradas en la búsqueda de una administración de justicia más justa y efectiva.

## 1.2. Diferencias con el derecho penal

“El derecho penal, como rama del ordenamiento jurídico, se encarga de regular las conductas humanas que por su naturaleza representan una amenaza para el orden social establecido. En este contexto, el Estado ejerce su facultad sancionadora y soberana de imponer sanciones penales a aquellos individuos que infringen las normas penales previamente establecidas”.<sup>2</sup>

Así, mediante la incriminación y la determinación de delitos, el Estado determina el alcance de la conducta punible estableciendo las consecuencias jurídicas que deben seguirse en caso de su transgresión.

La esfera de acción del derecho procesal penal, por otro lado, se caracteriza por su carácter accesorio o instrumental en relación con el derecho penal. Su finalidad principal radica en proporcionar los mecanismos y procedimientos necesarios para la correcta aplicación de

---

<sup>2</sup> Bacigalupo, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. Pág. 80.

las normas penales al caso concreto. En este sentido, el derecho procesal penal se presenta como el medio a través del cual se materializa la ejecución de la ley penal, garantizando el debido proceso y la tutela judicial efectiva de los derechos de las partes involucradas en el proceso penal.

Esta distinción entre el derecho penal y el derecho procesal penal se fundamenta en las diferentes funciones que desempeñan dentro del sistema jurídico. Mientras que el derecho penal se centra en la definición y la sanción de conductas ilícitas, el derecho procesal penal se orienta hacia la aplicación práctica de estas normas en el ámbito judicial.

En otras palabras, el derecho penal establece las reglas en cuanto a las conductas socialmente aceptables y las consecuencias de su infracción, mientras que el derecho procesal penal se encarga de asegurar que estas reglas se apliquen de manera justa y equitativa en cada caso concreto.

“La relación entre el derecho penal y el derecho procesal penal se caracteriza, por tanto, por su complementariedad e interdependencia. Si bien el derecho penal proporciona el marco normativo dentro del cual se desenvuelve el proceso penal, es el derecho procesal penal el encargado de dar vida a estas normas, mediante la conducción de las investigaciones, la celebración de los juicios y la emisión de las sentencias correspondientes”.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Gimeno Sendra, Vicente. **Derecho procesal penal**. Pág. 85.



Cada vez que se produce una infracción de la normativa penal, el proceso penal se activa con el objetivo de determinar la culpabilidad o inocencia del acusado y en caso de ser necesario, imponer la sanción correspondiente. En este sentido, el proceso penal constituye un medio para garantizar el cumplimiento de la ley y también una garantía de los derechos fundamentales de los individuos sometidos a juicio, tales como el derecho a un juicio justo, el derecho a la defensa y el derecho a un debido proceso legal.

Resulta relevante destacar que la relación entre el derecho penal y el derecho procesal penal no es estática, sino que se encuentra sujeta a cambios y evoluciones a lo largo del tiempo.

En este sentido, es común que se produzcan reformas legislativas y jurisprudenciales que modifiquen, o bien adapten el marco normativo penal y procesal a las necesidades de la sociedad. Estas reformas pueden estar motivadas por diversos factores, como cambios en la percepción social de la criminalidad, avances en la ciencia jurídica o nuevas interpretaciones de los derechos humanos.

### **1.3. Principios del derecho procesal penal**

Los principios fundamentales del derecho procesal penal guatemalteco que rigen la correcta administración de justicia en materia penal, se sustentan en una serie de pilares jurídicos que garantizan el respeto de los derechos de los individuos sometidos a juicio y la efectividad del sistema jurídico en la protección del orden social.

El principio de legalidad en el derecho procesal penal guatemalteco constituye un pilar fundamental que asegura que ninguna persona pueda ser sancionada por conductas que no estén previamente tipificadas como delitos en la ley. Esto implica que todas las acciones punibles deben estar claramente definidas y reguladas por la normativa legal vigente, evitando así la arbitrariedad, garantizando la seguridad jurídica de los individuos sometidos a proceso. La legalidad de los delitos y las penas es esencial para garantizar un sistema de justicia penal justo y equitativo, en el cual los ciudadanos puedan confiar plenamente en la imparcialidad de las decisiones judiciales.

“El principio de inocencia consagra el derecho fundamental de toda persona a ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia condenatoria emitida por un tribunal competente. Esta presunción de inocencia es crucial para proteger los derechos individuales y evitar posibles abusos del poder estatal. Ningún individuo debe ser tratado como culpable o sufrir consecuencias penales sin que se haya demostrado su responsabilidad de manera concluyente y conforme a derecho. Este principio garantiza la imparcialidad y la equidad del proceso penal, asegurando que se respeten los derechos fundamentales de los acusados en todo momento”.<sup>4</sup>

Por su parte el principio del juez natural prohíbe la creación de tribunales especiales o excepcionales para juzgar casos particulares o personas específicas. Establece que todo individuo tiene derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial y competente, previamente establecido por la ley y con jurisdicción sobre el caso en cuestión. La existencia de

---

<sup>4</sup> **Ibíd.** Pág. 109.



tribunales extraordinarios o de fuero especial vulneraría los principios de igualdad ante la ley y de seguridad jurídica, comprometiendo la confianza en el sistema judicial e imparcialidad del proceso penal.

El principio de cosa juzgada implica que las decisiones judiciales definitivas y firmes no pueden ser revisadas ni impugnadas nuevamente, garantizando así la estabilidad y la seguridad jurídica de los fallos judiciales. Una vez que un caso ha sido resuelto mediante una sentencia ejecutoriada, esta adquiere autoridad y no puede ser cuestionada mediante nuevos procesos judiciales. La cosa juzgada asegura la finalidad de los procesos penales y evita la perpetuación de litigios interminables, contribuyendo a la eficacia y la eficiencia.

Por último, el principio de juicio previo consagra el derecho de toda persona a ser juzgada conforme a un proceso penal previamente establecido por la ley, que garantice el ejercicio pleno de su derecho de defensa y el respeto de todas las garantías procesales. Ninguna persona puede ser condenada sin antes haber sido sometida a un juicio justo y equitativo, en el cual se respeten sus derechos fundamentales y se asegure su derecho a un debido proceso legal.

#### **1.4. Garantías procesales**

Las garantías procesales del derecho penal son principios fundamentales que aseguran el respeto a los derechos individuales de las personas implicadas en un proceso penal y la integridad del sistema de justicia.



“La garantía procesal basada en el principio de que no hay pena sin ley anterior, establece que ninguna persona puede ser sancionada con una pena si la ley no la ha previsto con anterioridad. En otras palabras, para que una conducta sea castigada, debe estar claramente definida como delito en la ley vigente en el momento en que se comete dicha conducta. Esto garantiza que no se castiguen acciones que no estén contempladas como delitos”.<sup>5</sup>

Por su parte, el principio de no hay proceso sin ley, señala que ningún proceso penal puede iniciarse o tramitarse si los actos u omisiones no están calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Es decir, para que se inicie un proceso penal, debe existir una norma legal que establezca claramente la tipificación de la conducta como delito o falta. Esto garantiza que el proceso penal se base en la legalidad y evita que se persigan conductas no contempladas como delitos por la ley.

La garantía de imperatividad establece que los tribunales y los sujetos procesales están obligados a respetar las formas del proceso, así como sus diligencias o incidencias. En otras palabras, el procedimiento penal debe seguirse de manera estricta y no puede ser alterado o modificado arbitrariamente. Esto asegura la uniformidad y regularidad del procedimiento penal.

De la misma manera, el principio de juicio previo se establece como una garantía que vela porque nadie pueda ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y

---

<sup>5</sup> **Ibíd.** Pág. 138.



corrección sin una sentencia firme obtenida mediante un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones legales y constitucionales. Esto asegura que cualquier persona acusada de un delito tenga derecho a un juicio justo y equitativo, en el cual se respeten sus derechos fundamentales y se observen las garantías procesales establecidas.

La garantía de inobservancia de las reglas establece que la inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no puede utilizarse en su perjuicio. Si durante el proceso penal se vulneran los derechos del imputado o no se respetan las garantías procesales, esto no puede ser utilizado en su contra para perjudicarlo. Esto garantiza que se respeten los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en el proceso penal y se evite cualquier tipo de arbitrariedad o abuso de poder por parte de las autoridades judiciales.

El proceso penal se centra en la investigación de un hecho que ha sido señalado como delito o falta, así como en determinar las circunstancias en las que pudo haber sido cometido. Además, busca establecer la posible participación del acusado, pronunciar una sentencia correspondiente y ejecutarla.

Es un proceso que involucra a la víctima o agraviado y al imputado como sujetos procesales, ambos con derecho a una tutela judicial efectiva. Esto implica que el procedimiento debe responder a las legítimas pretensiones de ambas partes, garantizando así el debido proceso.



La posterioridad del proceso penal asegura que solo después de que se cometa un hecho punible se iniciará el proceso correspondiente. Esto evita la persecución penal injustificada o arbitraria. La independencia e imparcialidad son principios fundamentales en el juzgamiento y la decisión de las causas penales. Los jueces encargados deben ser imparciales e independientes, sujetos únicamente a la Constitución y a la ley. Asimismo, la ejecución penal está a cargo de los jueces de ejecución, garantizando así la aplicación justa de las penas establecidas.

Es importante destacar que ninguna otra autoridad del Estado puede arrogarse el juzgamiento de causas pendientes o la reapertura de aquellas que ya han sido concluidas por una decisión firme. Esto garantiza la estabilidad y la finalidad de las decisiones judiciales. Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medidas de seguridad y corrección por tribunales que no hayan sido designados por la ley antes del hecho de la causa. Esto asegura que los procesos penales se lleven a cabo dentro del marco legal establecido.

El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para ejercer la acción penal y llevar a cabo la investigación de los delitos, conforme a lo establecido en la ley. Ninguna autoridad puede dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o a sus subordinados que limiten el ejercicio de la acción penal, salvo las facultades que la ley otorga a los tribunales de justicia. Los funcionarios y empleados públicos deben respetar la alta jerarquía de los jueces y tribunales, acatando sus órdenes y resoluciones en ejercicio de sus funciones.



Las órdenes, resoluciones o mandatos emitidos por los jueces y tribunales deben ser acatados de manera inmediata por todas las partes involucradas en el proceso penal. La infracción de estos preceptos puede ser sancionada de acuerdo con lo establecido en el Código Penal. De esta manera, se prohíbe de manera categórica cualquier acción por parte de particulares, funcionarios y empleados, que tenga como objetivo limitar o impedir el ejercicio de la función jurisdiccional. Asimismo, ningún funcionario o empleado público puede realizar insinuaciones o recomendaciones que puedan influir o coartar la libre conducta o el criterio del juzgador.

En caso de que un juez sufra alguna interferencia en el ejercicio de su función, está en la obligación de informarlo a la Corte Suprema de Justicia, que tomará las medidas necesarias para poner fin a dicha interferencia.

Es fundamental que prevalezca el criterio jurisdiccional, que todas las partes involucradas en el proceso acaten las resoluciones del tribunal. Solo podrán impugnarse estas decisiones utilizando los medios y procedimientos establecidos por la ley.

Resulta indispensable que los autos y las sentencias judiciales contengan una clara y precisa fundamentación de la decisión adoptada. Esta fundamentación debe expresar los motivos de hecho y de derecho en los que se basa la decisión, así como el valor asignado a los medios de prueba presentados durante el proceso. La falta de fundamentación en una resolución judicial constituye un defecto absoluto de forma y viola el derecho constitucional de defensa y de acción penal.



“La función de los tribunales en los procesos penales es obligatoria, gratuita y pública. Los casos que requieran diligencias o actuaciones reservadas deben ser señalados expresamente por la ley. Los tribunales no pueden renunciar al ejercicio de su función, excepto en los casos previstos por la ley y los interesados no pueden recurrir a otro tribunal que no sea el legalmente competente”.<sup>6</sup>

El principio de tratamiento como inocente establece que el procesado debe ser considerado inocente durante todo el procedimiento penal, hasta que una sentencia firme lo declare culpable y le imponga una pena o medida de seguridad y corrección. Además, las disposiciones de la ley que restrinjan la libertad del imputado o limiten el ejercicio de sus facultades deben interpretarse de manera restrictiva, prohibiendo la interpretación extensiva o por analogía, a menos que favorezcan la libertad o el ejercicio de sus derechos.

Las únicas medidas de coerción permitidas contra el imputado son aquellas autorizadas por el Código Penal, deben ser excepcionales y proporcionales a la pena o medida de seguridad esperada del procedimiento, en estricta conformidad con las disposiciones pertinentes.

Se establece que la duda debe favorecer al imputado, quien no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. Además, el Ministerio Público, el juez o el tribunal deben informarle clara y precisamente que tiene la libertad de responder o no a las preguntas durante el proceso.

---

<sup>6</sup> Cubas Villanueva. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 78.



En cuanto al respeto a los derechos humanos, los tribunales y demás autoridades involucradas en los procesos penales deben cumplir con los deberes impuestos por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos. Se establece que nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho, aunque se permite una nueva persecución penal en casos específicos, como cuando la primera persecución fue intentada ante un tribunal incompetente o cuando existen defectos en la promoción o ejercicio de la misma.

Finalmente, se garantiza la continuidad del proceso penal, estableciendo que no puede suspenderse, interrumpirse o cesar, excepto en los casos expresamente determinados por la ley. Se reconoce el derecho a la defensa de la persona y de sus derechos, asegurando que nadie puede ser condenado sin haber sido citado, escuchado y vencido en un procedimiento ante un tribunal competente, respetando todas las formalidades y garantías legales.

Estas garantías procesales aseguran que el proceso penal se desarrolle de manera justa, imparcial y transparente, protegiendo los derechos de todas las partes involucradas y garantizando la aplicación adecuada de la ley. Se garantiza la igualdad en el proceso, asegurando que quienes estén sometidos a proceso gocen de las garantías y derechos establecidos por la Constitución y las leyes, sin discriminación.





## CAPÍTULO II

### 2. Sujetos procesales

En el marco del derecho procesal penal los sujetos procesales representan los elementos fundamentales que participan en el proceso judicial, ya sea como imputados, agraviados, querellantes, testigos, peritos u otras figuras relevantes. Estos sujetos, tanto personas naturales como jurídicas, se constituyen en el proceso con el propósito de buscar una resolución justa y equitativa a un conflicto penal. Su participación implica asumir una serie de derechos, deberes, cargas y responsabilidades inherentes al proceso judicial.

La bilateralidad de los sujetos procesales es un principio fundamental en el proceso penal, lo que significa que existe una dualidad de sujetos con igualdad de condiciones en términos procesales.

Sin embargo, es importante destacar que esta igualdad no implica necesariamente una simetría en las posiciones sociales, económicas o jurídicas de las partes, sino más bien se refiere a la igualdad de oportunidades y derechos dentro del proceso judicial.

Dentro de esta estructura procesal, se distinguen varios tipos de sujetos procesales. En primer lugar, están las partes principales del proceso, que suelen ser el Ministerio Público como representante del Estado y el acusado o imputado. El Ministerio Público tiene la facultad de ejercer la acción penal pública en nombre del Estado, mientras que el acusado



es la persona a quien se le imputa la comisión de un delito y que debe defenderse de las acusaciones en su contra.

“Además de las partes principales, pueden intervenir otros sujetos procesales como testigos, peritos, querellantes, víctimas y terceros interesados. Los testigos aportan su testimonio sobre los hechos relacionados con el delito, los peritos ofrecen su expertaje en áreas específicas para esclarecer aspectos técnicos del caso, los querellantes son aquellos que presentan una querrela formal ante las autoridades judiciales para iniciar un proceso penal y las víctimas son aquellas personas que han sufrido algún daño como consecuencia del delito”.<sup>7</sup>

La participación de los sujetos procesales en el proceso penal implica una serie de derechos y deberes que deben ser respetados y garantizados por las autoridades judiciales. Entre los derechos más importantes se encuentran el derecho a un juicio justo y equitativo, el derecho a ser escuchado y a presentar pruebas en su defensa, el derecho a la asistencia legal gratuita si no pueden costearla por sí mismos y el derecho a la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

Por otro lado, los sujetos procesales también tienen deberes y responsabilidades que deben cumplir durante el proceso penal. Entre estos deberes se encuentran el deber de comparecer ante las autoridades judiciales cuando sean requeridos, el deber de decir la verdad durante su testimonio, el deber de colaborar con las autoridades judiciales en la

---

<sup>7</sup> Alvarado García, Carlos Antonio. **Las partes procesales**. Pág. 66.



investigación del delito y el deber de respetar las normas procesales y las decisiones judiciales.

## 2.1. El imputado

El término imputado es una figura de gran relevancia en el ámbito del derecho procesal penal, siendo utilizado para referirse a una persona señalada de haber cometido un hecho delictuoso. Su significado y aplicación son fundamentales en el desarrollo de los procesos judiciales, donde se le otorgan ciertos derechos y se establecen obligaciones tanto para el individuo sindicado como para las autoridades encargadas de administrar justicia.

En el contexto del proceso penal, el término imputado se emplea para identificar a aquella persona a la cual se le imputa la comisión de un delito. Esta imputación puede surgir a raíz de diversas circunstancias, como denuncias presentadas ante las autoridades competentes, investigaciones policiales, o pruebas recabadas durante el curso de una investigación criminal. Es importante destacar que el hecho de ser sindicado no implica necesariamente una culpabilidad, sino que se trata de una etapa inicial en la que se señala a un individuo como posible responsable de un ilícito, debiendo seguirse el debido proceso para determinar su responsabilidad.

El término se utiliza de manera amplia y puede cambiarse con otros términos como sindicado, procesado o acusado, dependiendo del contexto procesal y del avance del procedimiento penal. Cada uno de estos términos refleja una etapa específica en el



desarrollo del proceso penal y está vinculado con los derechos y obligaciones que corresponden al individuo en cuestión.

En primer lugar, el término imputado se emplea para referirse a la persona a quien se le atribuye la comisión de un delito en el marco de una investigación penal. El imputado tiene derecho a ser informado de los cargos en su contra, a conocer las pruebas que sustentan la acusación y a ejercer su derecho a la defensa a lo largo del proceso penal.

Es importante resaltar que el imputado goza de la presunción de inocencia, es decir, se le considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme dictada por un tribunal competente.

Por otro lado, el término procesado se utiliza para referirse a aquel individuo que ha sido formalmente acusado de un delito y sobre quien recae la apertura de un proceso penal. El procesado enfrenta la etapa de instrucción del proceso, en la que se llevan a cabo diversas diligencias y se recaban pruebas para esclarecer los hechos y determinar su responsabilidad. Durante esta etapa, el procesado tiene la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y de presentar pruebas en su favor ante las autoridades judiciales.

Finalmente, el término acusado se reserva para aquella persona sobre quien ha recaído una acusación formal por parte del Ministerio Público o de la parte querellante en el proceso penal. El acusado enfrenta un juicio oral ante un tribunal competente, donde se presentan las pruebas y se argumentan las posiciones de las partes involucradas. Durante el juicio,

el acusado tiene la oportunidad de defenderse de las acusaciones en su contra y de hacer valer sus derechos fundamentales en un ambiente de legalidad y equidad.

## 2.2. El agraviado

“El concepto de agraviado en el derecho procesal penal es fundamental para comprender la protección y los derechos que se otorgan a las víctimas y otras partes afectadas por la comisión de un delito. En este contexto, el agraviado se define de manera amplia abarcando diversas situaciones y personas que pueden resultar afectadas por un acto delictivo”.<sup>8</sup>

El agraviado se identifica como la víctima directa del delito, es decir, aquella persona que ha sufrido algún perjuicio o daño como consecuencia de la comisión de un ilícito. Esta definición comprende a cualquier individuo que haya sido afectado por un acto delictivo, ya sea física, psicológica, emocional o patrimonialmente.

Además, el concepto de agraviado se extiende a otras personas que puedan tener un vínculo cercano con la víctima directa. Esto incluye al cónyuge, padres, hijos y personas que conviven con la víctima en el momento en que se comete el delito. Estas personas, aunque no sean directamente afectadas, tienen un interés legítimo en el proceso penal debido a su relación con la víctima.

---

<sup>8</sup> *Ibíd.* Pág. 108.



Asimismo, se considera agraviado a los representantes legales de una sociedad en los casos en que se cometan delitos contra la misma, así como a los socios respecto a los delitos cometidos por aquellos que dirijan, administren o controlen la sociedad. Esta disposición busca proteger los intereses de las entidades jurídicas y sus miembros ante posibles actos delictivos.

Por último, se reconoce como agraviadas a las asociaciones en los casos en que se vean afectados intereses colectivos o difusos que estén directamente vinculados con el objeto de la asociación. Esto garantiza la protección de intereses sociales y colectivos que puedan ser vulnerados por la comisión de un delito.

En cuanto a los derechos y garantías que se otorgan al agraviado en el proceso penal, se destacan varios aspectos importantes. El agraviado tiene derecho a ser informado sobre sus derechos en el procedimiento penal, a recibir asistencia médica y psicosocial para mitigar las secuelas del delito y a ser escuchado por el Ministerio Público antes de tomar decisiones definitivas o provisionales que afecten el curso del proceso penal.

De la misma forma, el agraviado tiene derecho a ser informado oportunamente sobre las decisiones fiscales y judiciales, a participar en las audiencias relevantes y a recibir compensación por los daños sufridos como consecuencia del delito. También se garantiza su protección en caso de que su integridad física corra peligro como resultado de la persecución penal contra el acusado y se establecen mecanismos para prevenir la victimización secundaria durante el proceso penal.



### 2.3. Órganos jurisdiccionales

Dentro del sistema jurídico, los órganos jurisdiccionales, debidamente establecidos por la normativa legal y erigidos por el Estado, desempeñan una función esencial en la administración de justicia. Su creación responde a la delegación estatal de la función jurisdiccional, lo que implica que estos entes ejerzan autoridad para resolver conflictos legales y aplicar la ley de manera imparcial. Entre estos órganos se distinguen los juzgados de paz, cuya competencia radica en el conocimiento de faltas menores y delitos de menor gravedad, así como aquellos delitos cuya sanción principal sea una multa, siguiendo los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Asimismo, se encuentran los Juzgados de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, los cuales se especializan en casos relacionados con la criminalidad derivada de actividades narcotraficantes y en la protección del entorno natural, constituyendo una respuesta a la creciente preocupación por el aumento de estas actividades ilícitas y su impacto en la sociedad. Estos juzgados, lejos de ser tribunales especiales, forman parte de la jurisdicción penal ordinaria, pero con un enfoque específico en la persecución y sanción de delitos graves.

Por otro lado, los Juzgados de Primera Instancia tienen la responsabilidad de supervisar las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público, garantizando el debido proceso y respetando los derechos de los imputados en todo momento. Además, son los encargados de tomar decisiones clave durante el proceso, como la suspensión condicional



de la persecución penal o la apertura a juicio oral, asegurando así un ejercicio justo de la justicia.

Los Tribunales de Sentencia, por su parte, son los encargados de llevar a cabo el juicio y pronunciar la sentencia correspondiente en los casos ordinarios, así como en procedimientos especiales, lo que implica la valoración de pruebas y la emisión de fallos con base en la legalidad y la equidad. Más allá de estos, las Salas de la Corte de Apelaciones cumplen un papel crucial como instancia de revisión de las decisiones tomadas por los tribunales de menor instancia, garantizando así una adecuada revisión judicial y la corrección de posibles errores judiciales.

En lo que respecta a la máxima instancia judicial, la Corte Suprema de Justicia se encarga de resolver recursos de casación y supervisar la ejecución de penas, velando por la coherencia y la legalidad en la aplicación del derecho. Finalmente, los Juzgados de Ejecución juegan un papel fundamental en el cumplimiento de las penas establecidas en sentencia firme, supervisando la correcta ejecución de las sanciones y garantizando el respeto de los derechos de los condenados, así como la adecuada aplicación de medidas de seguridad y corrección.

#### **2.4. El Ministerio Público**

El Ministerio Público es una institución de vital importancia en el sistema de administración de justicia de un país. Se trata de una entidad auxiliar de la administración pública y de los



tribunales de justicia, con funciones autónomas, cuyo principal propósito es garantizar el estricto cumplimiento de las leyes vigentes.

La estructura del Ministerio Público está definida por su ley orgánica, la cual establece los principios rectores de su actuación y los procedimientos para su funcionamiento. El jefe del Ministerio Público es el fiscal general de la República, quien debe ser un abogado colegiado y cumplir con los mismos requisitos que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Su nombramiento es responsabilidad del Presidente de la República, quien elige al fiscal general a partir de una lista de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación.

La comisión de postulación está integrada por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, los decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio. La elección de candidatos requiere del voto de al menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión, garantizando así un proceso de selección transparente y basado en méritos.

Es una institución autónoma cuya función principal es promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública. Además, tiene la responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos. En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público actúa con objetividad, imparcialidad y apego al principio de legalidad, tal como lo establece la ley.



El Ministerio Público tiene la facultad de investigar los delitos de acción pública, lo que implica llevar a cabo una exhaustiva indagación sobre los hechos delictivos, recopilando pruebas, entrevistando testigos y realizando peritajes necesarios para esclarecer los hechos. Esta labor investigativa es fundamental para reunir la evidencia necesaria que respalde las acusaciones presentadas ante los tribunales de justicia, donde actúa como representante del Estado en la persecución de los presuntos responsables.

Además de su función penal, el Ministerio Público también puede ejercer la acción civil en determinados casos contemplados por la ley. Esto implica la representación de los intereses de las víctimas ante los tribunales civiles, buscando compensación por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de un delito. Asimismo, el Ministerio Público brinda asesoramiento legal a quienes deseen presentar querellas por delitos de acción privada, orientándolos sobre los pasos a seguir y los recursos disponibles para buscar justicia.

Otra tarea esencial del Ministerio Público es la dirección de la policía y otros cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de los hechos delictivos. Esta coordinación es crucial para asegurar que las investigaciones se lleven a cabo de manera efectiva y en cumplimiento con las normativas legales, garantizando la integridad de las pruebas y el respeto de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso penal. Trabaja en estrecha colaboración con las fuerzas de seguridad para asegurar una respuesta eficaz y coordinada ante la comisión de delitos, contribuyendo así a la prevención y persecución del crimen.



Por último, el Ministerio Público tiene el deber de preservar el Estado de derecho y garantizar el respeto a los derechos humanos en el marco del sistema de justicia penal. Esto implica realizar las diligencias necesarias ante los tribunales para asegurar que se respeten los derechos de todas las partes involucradas en el proceso penal, desde el acusado hasta las víctimas y testigos. El Ministerio Público vela porque las decisiones judiciales sean justas y equitativas, evitando cualquier forma de discriminación o abuso de poder en el ejercicio de la acción penal.

## **2.5. Querellantes**

“El sistema legal reconoce el importante papel del querellante en el proceso penal, siendo esta figura aquella persona facultada por la ley para iniciar o impulsar la persecución penal en casos específicos. En términos generales, el querellante tiene la capacidad de provocar un proceso judicial o la persecución penal, lo que implica una serie de responsabilidades y derechos específicos”.<sup>9</sup>

En los delitos de acción pública, el querellante puede ser el agraviado, su representante legal en caso de menores o incapaces, o incluso la administración tributaria en asuntos de su competencia.

Además, cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos puede ejercer el derecho de querrela contra funcionarios públicos que hayan violado directamente derechos humanos

---

<sup>9</sup> **Ibíd.** Pág. 127.



en el ejercicio de sus funciones o en relación con ellas. Sin embargo, es importante destacar que los órganos del Estado solo pueden querellarse a través del Ministerio Público, con algunas excepciones específicas para entidades autónomas con personalidad jurídica.

El querellante tiene el derecho y la responsabilidad de colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos. Para ello, puede solicitar la realización de pruebas anticipadas u otras diligencias contempladas en el Código Procesal Penal.

Si el querellante no está de acuerdo con las decisiones del fiscal, tiene el derecho de acudir al Juez de Primera Instancia, quien evaluará las razones tanto del querellante como del fiscal y tomará una decisión al respecto.

En el caso específico del querellante adhesivo, esta figura se presenta cuando una persona decide unirse a una persecución penal que ya ha sido iniciada por el Ministerio Público. Esta adhesión puede ocurrir en cualquier etapa del proceso penal y permite al querellante adhesivo colaborar con el fiscal en la investigación de los hechos, contribuyendo así al desarrollo de una acusación sólida y fundamentada.

La función principal del querellante adhesivo es coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos, proporcionando información relevante, presentando pruebas y participando activamente en el proceso penal. Es importante destacar que cualquier persona puede ejercer el derecho de querrela cuando se vulneran derechos humanos, lo que subraya la



importancia de esta figura en la protección de los derechos y la búsqueda de justicia en la sociedad.

Por otro lado, el sistema legal reconoce la figura del querellante exclusivo, quien tiene la facultad, de acuerdo con la ley, para ejercer la acción penal en circunstancias específicas. Esta facultad se aplica en situaciones particulares donde solo la persona autorizada por la ley puede llevar a cabo la persecución penal.

La intervención del querellante exclusivo se limita únicamente al procedimiento especial establecido por la ley y se restringe a los delitos en los que está facultado para actuar. Esto implica que su participación se da en un marco legal específico y en casos claramente definidos.

En aquellos delitos en los que la persecución es de carácter privado, el querellante exclusivo actúa como el titular del ejercicio de la acción penal. Estos delitos incluyen, entre otros, aquellos relacionados con el honor, los daños, los derechos de autor, la propiedad industrial, delitos informáticos, violación y revelación de secretos, así como estafa mediante cheque. En todos los casos mencionados, la persecución penal procede únicamente por la acusación de la víctima, de acuerdo con el procedimiento especial establecido en el código correspondiente. Esta disposición garantiza que el ejercicio de la acción penal sea realizado exclusivamente por la parte afectada conforme a los términos y condiciones establecidos por la ley.





## CAPÍTULO III

### 3. Principio de igualdad

Como condición fundamental y suprema la dignidad del ser humano ha prescrito una serie de derechos esenciales, imprescriptibles e inalienables en beneficio de cualquier persona, los cuales son denominados derechos humanos, los cuales además, hacen que todos los seres humanos cuenten con igualdad esencial, prescindiendo de una condición social distinta, cultural o económica en donde existe una vida comunitaria.

Tiene que indicarse que de esa manera el derecho a la igualdad al igual que el resto de los derechos reconocidos constitucionalmente encuentra su fundamento en la dignidad de la persona humana. Es de anotarse que todo ser humano tiene derecho a ser tratado de la misma forma, o sea, el deber jurídico correlativo, por parte de las autoridades que lo integran, se refiere a la ausencia completa de cualquier clase de formas de discriminación que atenten contra la dignidad del ser humano. La situación de que toda persona disfrute del derecho a no ser discriminada no es más que una derivación de la prerrogativa esencial que le es correspondiente a ser tratada de igual manera bajo circunstancias análogas, ello es, del derecho a la igualdad sustentado en la dignidad que le es connatural como ser humano.

“El principio de igualdad es referente a un concepto complejo que atañe por igual a diferentes maneras de las ciencias sociales. El mismo ha sido analizado al igual que la



economía, la sociología, la política, la antropología y el derecho. Su incidencia en el campo de los derechos humanos es central debido a variados motivos”.<sup>10</sup>

Ello, debido a la importancia del derecho a obtener un tratamiento igualitario en sus diferentes manifestaciones se encuentra resguardado de esa manera en la mayoría de normativas constitucionales contemporáneas, siendo ese trato el que se convierte en la práctica de un prerequisite necesario para el disfrute de otros derechos.

El derecho de igualdad es una noción particularmente elusiva, con frecuencia cargada de connotaciones partidistas y afectadas casi siempre por posicionamientos ideológicos. Se ha establecido que en la actualidad es el único signo distintivo de lo que se conoce como una forma política. Para el pensamiento constitucional el principio de igualdad que se ha tenido en el pasado, tiene en la actualidad y se encuentra llamado a tener en el futuro una importancia capital.

Ello, desde el surgimiento mismo del Estado constitucional en donde la igualdad no ha dejado de figurar como uno de los principios de dicho modelo de Estado, siendo de importancia tomar en consideración el acta de nacimiento del constitucionalismo moderno en donde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 tiene por objeto justamente el principio de igualdad en donde los seres humanos nacen libres e iguales en derechos.

---

<sup>10</sup> Montero Aroca, Francisco Javier. **El principio de igualdad y la discriminación**. Pág. 51.



Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos y las distinciones únicamente pueden fundamentarse en la utilidad común. Para su mejor comprensión, es oportuno hacer la distinción entre los posibles y diferentes niveles.

### **3.1. La igualdad como concepto**

El derecho a la igualdad quiere decir que todo ser humano, desde su nacimiento, tiene que ser reconocido como igual ante la ley, por parte de los Estados. Ello, quiere decir que todos los seres humanos pueden disfrutar de todos los derechos sin que exista distinción alguna. Además, es de importancia indicar que para que el derecho a la igualdad pueda ser una realidad, tiene que ser debidamente reconocido como igualitario ante la legislación, por parte de los Estados, lo cual quiere decir que todos los seres humanos pueden encargarse de disfrutar de todos los derechos sin que exista distinción.

Es de importancia indicar que para que el derecho a la igualdad pueda ser una realidad, no es suficiente únicamente con la acción estatal, así estos sean sus principales garantes. Los ciudadanos también tienen la obligación de llevar a cabo sus actuaciones con ese derecho y ejercer su capacidad de hacerlo valer. El principio en estudio para todas las personas no únicamente aplica a los gobiernos, debiendo hacerse frente a la discriminación en varios aspectos de la vida.

“La noción relativa a la igualdad deviene de manera directa de la unidad de naturaleza del género humano y no se espera como parte de la dignidad humana que es esencial en la



persona, frente a la cual no es compatible una situación, la cual es superior a un determinado grupo, conduciendo a tratarlo con privilegios, los cuales se tienen que señalar con hostilidad o de cualquier manera que se discrimine el goce de derechos que si se reconocen a quienes no se consideran dentro de una situación de inferioridad, no pudiendo ser admisible la creación de diferencias de tratamiento entre los seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza”.<sup>11</sup>

### 3.2. Reseña histórica

La igualdad al lado de la fraternidad y de la libertad, ha sido una de las principales formas de reivindicación de la Revolución Francesa, la cual ha sido motivo de inspiración en las ideas de los filósofos humanistas en la Ilustración en el siglo XVIII. La Asamblea de la Revolución se encargó de la publicación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, inspirándose en parte en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, estableciendo de esa manera el principio de libertad, igualdad y fraternidad.

El derecho en estudio tiene su origen como concepto en el año 1948, en la Declaración de los Derechos Humanos de la ONU. A pesar de que la misma no es un documento obligatorio o vinculante para los Estados, la ONU indica que estos tienen que garantizar el principio de igualdad efectiva, es decir, aquella que permite evitar la existencia de normas jurídicas que generen un trato desigual o discriminatorio en su aplicación.

---

<sup>11</sup> Villacencio Peña, Josué Rafael. **Principio de igualdad**. Pág. 100.



Lo indicado quiere decir que los Estados tienen que actuar con fundamento en el principio que no haya sido promulgado y relacionado con el ordenamiento jurídico, sino que a la vez tiene que procurarse el acceso del mismo a todas las personas, tanto en su ordenamiento jurídico, como en la creación y aplicación de medidas que impulsen la igualdad en sus diferentes políticas públicas.

Con relación a las políticas públicas del Estado, se tiene que hacer mención de la importancia de un análisis bien complejo del resultado de las intervenciones y políticas públicas, así como también para la identificación de posibles implementaciones de acceso a este derecho y su goce pleno.

### **3.3. Modalidades jurídicas**

Los ordenamientos legales contemporáneos, tanto dentro del campo nacional como en el internacional, cuentan con diversas maneras del principio de igualdad. Varias de esas formas han sido de bien reciente creación, mientras otras se encuentran en los primeros textos del constitucionalismo moderno.

Son cuatro los principales tipos de normas legales que contienen mandatos de igualdad:

- a) Principio de igualdad en sentido estricto: pudiendo ser el mismo como valor o como principio. Es el valor superior del ordenamiento jurídico en casi todas las instituciones emanadas durante el siglo XX.



b) El mandato de no discriminación: se trata de una variable del principio general de igualdad en donde acostumbra acompañarse de una lista de criterios que son tomados en consideración como principios generales si son empleados por algún mecanismo jurídico.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades que hayan sido proclamados sin distinción alguna de raza, color, género, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra categoría, origen nacional o social, así como de cualquier posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

No se tiene que hacer distinción alguna fundamentada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa de una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo la administración fiduciaria, no autónomo o bien bajo el sometimiento de cualquier otra limitante de soberanía. También, debe anotarse que se tiene prohibida cualquier discriminación y particularmente la ejercida por motivaciones de género, raza, color, orígenes étnicos o sociales, formas genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

c) Igualdad entre hombre y mujer: desde las primeras décadas del siglo XX se ha señalado en debate público de varios países, así como la reivindicación feminista relacionada con la igualdad entre hombre y mujer. Con ello, se trataba de una lucha



que deriva de la antigüedad, la cual inició con los movimientos de sufragio que tenían por finalidad lograr el reconocimiento del derecho al voto para las mujeres. La sujeción ha sido notoria y deriva del trato jurídico que se le otorgaba en muchas legislaciones, en comparación con el hombre, lo cual generó que se introdujera de manera expresa un principio de equiparación en derechos para uno y otros géneros.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Sin embargo, ha tardado muchos años en transformarse para hacer realidad dicho mandato y aún en la actualidad sigue manteniéndose como derecho vigente una buena cantidad de normas discriminatorias hacia el género femenino.

- d) Igualdad sustancial: el estado más creciente en el recorrido de la igualdad mediante el texto de las constituciones más modernas se encuentra en el principio de igualdad sustancial, es decir, en el mandato para los poderes públicos de remover los obstáculos a la igualdad de los hechos, lo cual puede llegar a suponer, o inclusive a exigir, la implementación de medidas de acción positiva o de discriminación inversa. Dentro de esta cuarta modalidad, al menos, existen dos diferentes preceptos, unos que se pueden de primera generación.

#### **3.4. Problemas de aplicación del principio de igualdad**

Los problemas de aplicación del principio de igualdad se producen con el mandato de no discriminación y con la igualdad sustancial.



- a) La no discriminación: la prohibición de discriminación consiste en una de las manifestaciones concretas que adopta el principio de igualdad en los modernos textos de orden constitucional.

Con ello, se trata de normas que limitan la posibilidad de tratos diferenciados no razonables entre las personas y que, además suelen encontrarse detallados algunos rasgos con fundamento en los cuales se encuentra especialmente prohibido llevar a cabo dichas diferenciaciones.

Los rasgos o característicos suelen varias de acuerdo al ordenamiento jurídico concreto del cual se haga referencia: situaciones en las que se encuentran las personas con independencia de su voluntad y que, en dicha virtud, no pueden modificarse; o bien posiciones asumidas de manera voluntariamente pero que no se les pueden modificar. Esas posiciones se asumen de forma voluntaria pero que no le pueden ser reprochadas a través de la limitación en el goce que igual de algún derecho o prerrogativa.

“El principio de no discriminación rige no únicamente para las autoridades, sino a la vez, con algunas matizaciones para los particulares. De esa forma los empleadores no pueden distinguir entre sus trabajadores con fundamento en alguno de los criterios prohibidos. La prohibición de discriminar supone una limitación a la autonomía de la voluntad y a la autonomía de las partes para contratar”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> **Ibíd.** Pág. 110.



La aplicación de la prohibición de discriminar a los particulares y no únicamente a las autoridades es la mayor importancia, debido a que es en las relaciones mayormente diversas en donde se genera un porcentaje de importancia de las conductas discriminatorias.

Es de anotarse que la discriminación consiste en un fenómeno social antes que legal y la actuación de dicho ordenamiento jurídico tiene que tomar en consideración dicha realidad.

Uno de los asuntos mayormente debatidos de los últimos años en relación a la prohibición de discriminar tiene relación con la manera en que su violación puede ser reparada.

- b) Las acciones afirmativas: en los asuntos que tienen relación con las acciones afirmativas, uno de los principales puntos de debate que se ha generado por su aplicación lo constituye el tema de las cuotas electorales por motivos de género. Las cuotas electorales por motivo de género son una especie dentro del concepto más amplio de las acciones afirmativas.

### **3.5. Normativa internacional**

El derecho a la igualdad es tomado en consideración como el fundamento de la convivencia y es un derecho superior, conexo a todos los demás derechos humanos. El derecho a la



igualdad, al lado del principio de la no discriminación, se encuentra ampliamente reconocido en la normativa internacional y son transversales en todo el derecho internacional de derechos humanos, los cuales se encuentran presentes en los principales tratados.

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos: el derecho a la igualdad se encuentra debidamente reconocido en el derecho a la igualdad, derecho a la no discriminación, derecho a no ser esclavo, derecho a la igualdad ante la ley, derecho a la libertad de locomoción, derecho a la libertad de pensamiento, derecho a la participación política, derecho al trabajo y derecho a la educación.
- b) Carta de las Naciones Unidas: el derecho a la igualdad se presenta en el principio de igualdad de derechos y en el derecho a la libre determinación de los pueblos, así como en la elegibilidad en condiciones de igualdad y cooperación para el establecimiento de condiciones de estabilidad y bienestar que se necesitan para las relaciones pacíficas entre las Naciones, fundamentadas en el respeto del principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos.
- c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: se reconoce en el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, derecho a la igualdad y a la no discriminación, igualdad de género, igualdad ante la ley y derecho a un juicio justo, derecho a la libertad, derecho a la libre circulación, igualdad ante la ley, derecho a la intimidad y la honra, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión,



prohibición de la apología, derecho a la familia, derecho a la participación política, igualdad ante la ley y protección de las minorías étnicas y religiosas.

- d) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: hace mención del derecho a la igualdad, derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, derecho a la igualdad y a la no discriminación, igualdad de género, derecho al trabajo libremente escogido, derecho a la vida en condiciones dignas y a la protección contra el hambre, derecho a la buena salud física y mental, derecho a la educación y derecho al acceso a la ciencia y cultura.

### **3.6. El derecho a la igualdad y desigualdad social**

El derecho a la igualdad se ve lesionado por la desigualdad social, lo cual consiste en una situación desigual a nivel económico y social que se presenta entre ciudadanos de un Estado o entre diferentes países. Dicha afectación al derecho a la igualdad sucede por diversos factores que por último se traducen en la opresión sistémica, explotación, marginación, carencia de poder para la participación y tener voz en las decisiones que lesionan la vida pública y privada, estereotipos hacia grupos con desventajas, violencia física y sexual contra estos grupos.

“La igualdad no puede traducirse en un trato igual ante la ley y en la garantía de justicia, sino en una adecuada aplicación de las leyes para la no discriminación, así como la mayor



garantía de derechos, tomando en cuenta un enfoque transversal, en toda actuación y para toda persona habitante de su territorio, reconociendo su diversidad”.<sup>13</sup>

A nivel internacional, la Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social proclama el derecho de vivir con dignidad y a gozar de manera libre de los frutos del progreso social para todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna.

La erradicación inmediata y definitiva de todas las formas de desigualdad y de explotación de pueblos e individuos, de racismo, inclusive de nazismo, y de cualquier política e ideología adversa a los principios y finalidades de las Naciones Unidas es esencial, así como el reconocimiento y la aplicación eficiente de los derechos civiles y políticos.

### **3.7. Prohibición de discriminación racial y el derecho a la igualdad**

El derecho a la igualdad abarca la prohibición de cualquier discriminación de raza, exigiéndole a los Estados adoptar medidas especiales para la eliminación de las condiciones que ocasionan la discriminación racial o bien que contribuyen a perpetuarla.

Dicha prohibición se encuentra explícita en todos los instrumentos principales de derechos humanos, estableciendo obligaciones para los Estados y les encomienda claramente la labor de erradicar la discriminación tanto en el ámbito público como en el privado.

---

<sup>13</sup> **Ibíd.** Pág. 151.



La discriminación racial es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia fundamentada en motivaciones de raza, color, linaje u origen ya sea nacional o étnico que tenga por objeto o resultado la anulación del reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social o cultural o bien en cualquier otra esfera de la vida pública.

### **3.8. La igualdad de género**

El derecho a la igualdad significa que las mujeres y los hombres tienen que contar con iguales derechos y deberes. Pero, las normas sociales de género, desde las diferentes legislaciones, hasta las distintas costumbres alrededor del mundo, históricamente han valorado de manera diferente a las mujeres y a los hombres. Es necesario alejar los nocivos estereotipos de género, de manera que a las mujeres no se les pueda percibir de acuerdo a las pautas de lo que tienen que hacer para que se les tome en consideración por lo que son: personas singulares, con sus mismos deseos y necesidades.

De forma sistemática a las mujeres se les niegan los mismos derechos laborales que tienen los hombres. La violencia y la explotación sexual tiene una división desigual del trabajo no remunerado tanto doméstico como en el cuidado de otras personas y la discriminación en la toma de decisiones en el ámbito público son grandes obstáculos que todavía persisten. El cambio climático y los desastres continúan teniendo un efecto desproporcionado en las mujeres y los niños, al igual que el conflicto y la migración.



Por ende, el trabajo práctico de la igualdad entre hombres y mujeres puede implicar la modificación de normas discriminatorias, así como contrarrestar la violencia, elevar la representación de las mujeres en puestos de decisión y llamar la atención sobre la forma en que otras formas de opresión se encuentran relacionadas con el género.

La falta de acceso a la educación y a las oportunidades de trabajo es una de las principales consecuencias de la falta de igualdad de género en el mundo. Un elevado número de jóvenes en el mundo no cuentan con habilidades básicas de alfabetización y la mayoría son del género femenino.

“En 1979 se aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación. Con ello, se sintetiza el conjunto de derechos que los Estados tienen que garantizar a las mujeres en materia civil, política, económica y social. La Convención fue aprobada por las Naciones Unidas en 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981”.<sup>14</sup>

Durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, llevada a cabo en Beijing, en el año 1995, se planteó la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en todo lo relacionado con el reconocimiento de derechos, debido a que el género es transversal a toda la estructura social y tiene efectos diferenciados en las personas a las cuales va encaminada la aplicación de una medida o política. De esta conferencia, se derivó la Declaración y Plataforma que tiene como función primordial de la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas.

---

<sup>14</sup> Montero. **Op. Cit.** Pág. 150.



La Comisión de la condición jurídica y social de la mujer consiste en uno de los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Esta Comisión es la encargada de adoptar programas de trabajo y de celebrar períodos de sesiones en donde se evalúan los avances alcanzados y las brechas existentes.

### **3.9. Población y derecho a la igualdad**

El derecho a la igualdad también abarca la igualdad para la población. De conformidad con Amnistía Internacional en muchos países se penaliza a determinadas personas. Además, se les niega el disfrute de su derecho a la vida, a la libertad y a la integridad física, en condiciones de igualdad. También, se les tiene que despojar de sus derechos fundamentales, como de las libertades de asociación y expresión, restringiéndoseles sus derechos a la vida privada, al trabajo, a la educación y a la atención médica.





## CAPÍTULO IV

### **4. Criterios para sancionar delitos cometidos en el país, cuando los sindicatos de un mismo hecho, tienen doble nacionalidad; vulnera el principio de igualdad en la sociedad guatemalteca**

La nacionalidad o nacionalidad jurídica o administrativa consiste en la pertenencia de una persona a un ordenamiento jurídico concreto. Es el vínculo de un individuo con un Estado que genera derechos y deberes de carácter recíproco, y para el constitucionalismo contemporáneo implica el concepto de soberanía nacional.

No se tiene que confundir con una identidad nacional debido a que la pertenencia a un grupo social es de carácter eminentemente de identidad y se relaciona con el carácter nacional de un pueblo, el cual se identifica con el concepto de Nación, especialmente dentro del contexto del nacionalismo que se impone como ideología constitutiva del Estado-Nación, que históricamente se buscó generalizar en los países europeos después de la Primera Guerra Mundial y en la mayor parte del mundo después de la Segunda Guerra Mundial en los procesos de descolonización.

Dicha pretensión ha sido tomada en consideración por variados autores y no es posible de llevar a la práctica debido a la multiplicidad de identidades y confusión entre las diferentes comunidades, culturas, lenguas, religiones, territorios y fronteras, pero es de facto lo que sucede en los Estados ya asentados en la mayoría de los Estados de actualidad que son



plurinacionales en el sentido de albergar un mayor número de nacionalidades que la nacionalidad singular normalmente origina.

#### **4.1. Nacionalidad, espacio geográfico, el territorio y el Estado**

Una Nación se comprende como un grupo de personas que comparten una determinada cultura, pudiendo ser ejercida en cualquier espacio geográfico sin perder su nacionalidad, existiendo la posibilidad que durante dicho ejercicio, la nacionalidad padezca algunos cambios en su estructura cultural, modificando para el efecto el comportamiento de sus integrantes. Ese cambio anotado puede generarse al encontrarse con otros grupos culturales asimilando algunas de sus costumbres, inclusive el grupo a su propia Nación.

Con ello, se lesiona de manera directa la esencia de la Nación, pudiendo generar una nueva nacionalidad diferente e independiente a la original, lo cual se ha encontrado presente en toda la interacción social del ser humano relacionada con una identidad de carácter nacional en donde se desplaza.

Esa transformación únicamente puede ocurrir si un grupo numeroso con una identidad nacional se desplaza. Un ente individual inclusive identificado con una nacionalidad no puede imponer ese efecto, debido a que su estado no tiene un motor de fuerza social para lograr el cambio. Por el contrario esa misma relación o espacio geográfico puede lograr un efecto inverso y asimilar al individuo a la colectividad y sentimiento nacional dominante de la región.



Cuando una Nación se encuentra provista de solidez cultural, de suficientes integrantes y recursos, así como también del dominio de un determinado territorio, puede de manera eventual, si así sus costumbres lo permiten, fundamentar un Estado para el ejercicio del control sobre dicho territorio para asegurar la supervivencia de la Nación. El Estado consiste en una organización inmaterial, una autoridad que se encarga del ejercicio de su propia supremacía y poder sobre un determinado territorio y de toda la población que en el habitan.

Por lo general, su fuerza se encuentra bajo la regulación de los principios de su cultura, o bien en cuanto a los principios culturales de la Nación que la constituyó. En dicho sentido, se tiene que hacer mención de que puede existir una Nación sin Estado y sin territorio, pero no puede existir un Estado in Nación y territorio, debido a que no ejercería su poder sobre ninguna persona, cosa o lugar.

#### **4.2. Nacionalidad de las personas**

Las personas tanto jurídicas como morales han adquirido personalidad legal debido a un mandato legal, existiendo diferentes teorías en relación a la naturaleza jurídicos de estos entes, pero en concreto se puede hacer la afirmación que jurídicamente son personas.

“La nacionalidad consiste en uno de los atributos de la personalidad, lo cual se conoce como estado político, siendo ello la expresión de la soberanía que se comprende tomando en consideración lo que tiene una población, en la cual, todos los que forman su ciudadanía



son nacionales. En relación a ello se han elaborado tres posturas que se rigen por normas diferentes”.<sup>15</sup>

- a) Los que niegan que las personas morales pueden tener una nacionalidad: se limitan a indicar que las personas morales, al ser una ficción legal, no tienen los elementos que se requieren para poseer un Estado, es decir, no cuentan con estado civil ni político.

En el derecho dicha postura ha quedado bien arraigada. En la opinión de lo indicado se señala que se atribuye la nacionalidad a las personas morales se han confundido las nociones de nacionalidad y domicilio.

El domicilio de la sociedad se fija por el estatuto, el cual se encuentra de acuerdo a la ley aplicable y resuelve los problemas de su funcionamiento extraterritorial, sin la necesidad de recurrir a la noción de nacionalidad.

Ello, siendo la nacionalidad un vínculo con el Estado, no es posible que pueda existir entre una persona moral y un Estado. Cuando el Estado determina quiénes son sus nacionales, lo que realmente hace es un inventario. Para dicha posición, la verdadera nacionalidad, la única que existe, crea una relación de orden público entre el individuo y un Estado.

---

<sup>15</sup> Soler Rivera, Jaime Andrés. **La doble nacionalidad**. Pág. 93.



- b) Los que aceptan que las personas morales tienen nacionalidad llaman ~~ente~~ <sup>en</sup> realidad muchas de las personas con estos criterios ven a las personas morales como un ente jurídico, con una verdadera personalidad y que sus decisiones se expresan mediante sus órganos.

Por lo general se argumenta una posición diferente debido a que al reproducir las normas legales le atribuyen una nacionalidad a las personas morales. Unos identifican la nacionalidad de las sociedades a los individuos, y de esa manera se aplican analógicamente al concepto de nacionalidad de la persona física aunque adaptándola a la naturaleza diferente de las personas morales.

- c) Los que aceptan que las personas morales cuentan con una nacionalidad: al respecto no se ha elaborado una teoría única, pudiendo indicarse que muchos de estos criterios tienen injerencia en la legislación, no siendo la guatemalteca la excepción, siendo los principales criterios los que se indican a continuación.

- c.1.) Nacionalidad de los socios: se ha tomado en consideración como criterio el que el Estado tenga conocimiento de la nacionalidad de los principales socios y deje de manera abierta que sus relaciones privadas se lleven a cabo bajo normas de carácter privado de su país de origen.

Ello, representa un grave problema, de que en las grandes sociedades la nacionalidad de los propietarios se encuentra llamada al cambio. Además, puede



agregarse que este criterio no se encuentra completamente abandonado en la legislación, y que efectivamente produce efectos jurídicos el hecho de que los accionistas, socios, o propietarios sean de una nacionalidad o de otra. De acuerdo al país en que haya sido constituida la sociedad se va a regir de acuerdo a las normas de derecho privado de sus estatutos, y de su país de origen. Este caso es bien común en los países en los que se regula la transferencia en sede.

- c.2.) Domicilio social: el lugar en donde se deben tomar en consideración las decisiones puede ser de utilidad para darle la nacionalidad a una sociedad, a pesar de que existe el problema de que el mismo pueda cambiar, o inclusive que las decisiones que se tomen en un lugar diferente cada vez, además de que no se encuentra claro, si en muchos casos consiste en el domicilio o en la administración de una sociedad.
- c.3.) Nacionalidad de los administradores: en otras legislaciones se ha tomado en consideración como criterio la nacionalidad del socio administrador o bien del consejo de administración, con el grave problema de que puede cambiar con facilidad.
- c.4.) De acuerdo a la regulación en sus relaciones privadas: en muchos casos suele darse la posibilidad de que con el cambio de nacionalidad, o regulándose con una legislación extranjera una sociedad, se tome en cuenta como un elemento necesario para otorgarle una nacionalidad diferente a la sociedad.



c.5.) Criterios de control: se ha establecido el caso sobre todo con la posibilidad de la develación de la personalidad y con los casos no se conoce con claridad quienes son los propietarios de las partes sociales, debiéndose tomar como criterio que la nacionalidad de una sociedad es aquella de quienes ejercen el control.

En la legislación de otros países se utiliza este criterio y en concreto se hace la distinción entre nacionalidad de una persona, y pertenencia del Estado, siendo la misma el criterio para tener conocimiento de si forma parte de los intereses de una Nación.

De la autorización que lleva a cabo el Estado se tiene que partir de la base de que la personalidad de una persona moral no se integra hasta que recibe permiso o autorización del Estado para su constitución. En Guatemala, sería el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a pesar de que en otras legislaciones se toma de forma analógica el criterio de su inscripción registral.

#### **4.3. Nacionalidad activa y pasiva**

Un ciudadano que se encuentra investido de una o más nacionalidades únicamente puede ejercer una misma nacionalidad a la vez. Ese ejercicio es el de la nacionalidad activa. Cualquier sistema jurídico de un Estado le confiere a los ciudadanos y a su Nación una serie de derechos y deberes, los cuales tienen que ser cumplidos para el beneficio de la nacionalidad. Un estado cualquiera no le entrega a los ciudadanos sus derechos si los



mismos no han dado cumplimiento a sus deberes. En dicho sentido, un ciudadano no puede mantener de forma simultáneamente dos vidas en dos Estados distintos, debido a que lo inhabilitaría para el cumplimiento de sus obligaciones y el goce de sus beneficios. Por lo general, dicha situación se encuentra regulada por los Estados y se requiere del cumplimiento de procedimientos para el ejercicio de sus derechos conferidos por la nacionalidad. Por lo anterior, se comprende que la o las nacionalidades que no se ejercen son las pasivas, que no se pierden pero tampoco se pueden ejercer.

“La nacionalidad activa se mide por el tiempo de residencia que sea interrumpida o consecutiva que sumen la mitad de días del año más un día, en el tiempo de un año. De igual manera, tiene que ser medida en sus desplazamientos por el pasaporte de cuya nacionalidad emplee para ingresar a otros países”.<sup>16</sup>

#### **4.4. La doble nacionalidad**

La nacionalidad consiste en un derecho fundamental de todo ciudadano que le une con la Nación a la cual pertenece. Permite el disfrute de los derechos que garantiza cada Estado y a cambio impone una serie de deberes y obligaciones.

En determinadas ocasiones se presentan situaciones en las que una persona, por diversos motivos, no tiene vínculo alguno de este tipo con ningún Estado. Ello, se conoce como apátrida. Y, al contrario, existen casos de personas que tienen una doble nacionalidad.

---

<sup>16</sup> Oloachea Vasallo, Juan Ramón. **Problemas de múltiple nacionalidad**. Pág. 120.



O sea, la doble nacionalidad es una situación jurídica y administrativa en la cual se encuentran los ciudadanos que son pertenecientes a dos Estados o Naciones y quienes disfrutan de la doble nacionalidad son nacionales de dos países de forma simultánea.

#### **4.5. El delito**

El delito en sentido amplio es un comportamiento anímico y del cuerpo del ser humano que, con motivo de su efecto antisocial, se encuentra jurídicamente prohibido y sancionado con una pena. Ese comportamiento del hombre puede ser contemplado tomando en consideración diferentes ámbitos, dando lugar con ello a variadas conceptualizaciones del derecho que el pensamiento del hombre ha ofrecido, siendo de interés la jurídica, de acuerdo con la cual es una conducta típica, antijurídica, reprochable y punible.

A la concepción indicada se ha llegado posteriormente a una labor de evolución de la doctrina y puede considerarse como admitida en la dogmática de actualidad. Para que la conducta del ser humano sea merecedora de la retribución del mal que la pena supone para su autor, tienen que concurrir todas y cada una de las características que la definición indicada destaca en relación a la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad.

Por su parte, tiene que anotarse que la conducta constituye un elemento base del cual se tienen que indicar el resto de características, abarcando tanto el hacer activo como el no hacer algo que espera el ordenamiento jurídico. Tiene que conducirse mediante la voluntad, la cual es una exigencia con la que se excluye del ámbito legal a todas aquellas



omisiones u acciones que se llevan a cabo en virtud de una fuerza material irresistible y todos aquellos hechos que el ser humano ejecuta en un estado de completa inconsciencia. La necesidad de que sea conducta humana individual excluye a la vez también el área del derecho de los resultados lesivos de bienes jurídicos que se produzcan por fuerzas de la naturaleza, y por las personas jurídicas.

La conducta configurada de esa manera tiene que ser subsumible en un tipo penal típico, lo cual permite excluir los hechos antisociales que no hayan sido descritos con anterioridad por el legislador en el ordenamiento punitivo. La conducta típica debe ser antijurídica; siendo la tipicidad la que constituye un indicio de antijuridicidad, por lo que toda conducta típica será también antijurídica, excepto que se encuentre amparada en una causa de justificación. Estas motivaciones, consignadas en las leyes penales como la legítima defensa, estado de necesidad objetivo, lo cual hace decaer el indicio de la antijuridicidad que la tipicidad supone, dejando por un lado el campo de lo delictivo lo relativo a las conductas que a ellas se adaptan.

“Para que la conducta típica y antijurídica constituya derecho tiene que ser culpable. Existe culpabilidad cuando el juicio de disvalor formulado sobre la acción puede ser extendido a su autor, lo cual se le puede reprochar a éste la realización de la conducta antijurídica. El referido juicio de reproche puede hacerse al sujeto cuando es imputable, cuando ha actuado dolosa o culposamente y cuando puede serle exigida una conducta adecuada a derecho, diferente por tanto a la que ha realizado”.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Sánchez Velarde, Pablo Rodrigo. **El delito y la sanción**. Pág. 99.

La exigencia de que la conducta sea culpable excluye por completo del campo delictivo las conductas típicas y antijurídicas llevadas a cabo por inimputables, las fortuitas y aquellas ejecutadas en circunstancias externas tales que a su autor no le puede ser exigido un comportamiento diferente al llevado a cabo. Para la determinación del ámbito de la no exigibilidad tiene que estarse a las particularidades de cada ordenamiento legal, debido a que la legislación indica los límites precisos para su futura apreciación.

La conducta típica, antijurídica y culpable debe ser además punible, y encontrarse penada por la ley. El asunto de si la punibilidad constituye o no elemento del derecho ha sido objeto de discusión doctrinaria, un sector del cual niega a la punibilidad esa naturaleza. El problema se presenta debido a que la ley penal, por motivo de utilidad o de conveniencia política declara exentas de pena determinadas conductas típicas, antijurídicas y culpables. La solución tiene que adoptarse tomando en consideración en concreto ordenamiento legal. En consecuencia quedarán fuera de su marco las conductas que, pese a ser típicas, antijurídica y culpables, se encuentran expresamente exentas de pena por la legislación.

Esa construcción legal del derecho con la particularidad que respecto a la punibilidad finaliza de anotarse es viable en los ordenamientos jurídicos de los diferentes países, ofrezcan o no su misma definición. Son delitos o faltas las acciones y omisiones voluntarias penadas por la ley.

La conducta viene exigida por la alusión a las acciones y omisiones que deben entenderse como acciones y omisiones conducidas por la voluntad. La tipicidad se requiere en la



expresión penada por la ley. Además, el derecho es una conducta que realiza alguien, recae sobre algo, lesiona o pone en peligro un interés protegido por el ordenamiento jurídico del cual es titular una persona individual o colectiva. Por dicha conducta puede resultar perjudicado alguien. La persona que realiza la conducta típica es el sujeto activo del derecho.

Sujeto pasivo es la persona física o titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por el derecho perjudicado y es quien ha sufrido por la comisión del derecho o de un daño patrimonial o de otra clase.

La persona o cosa sobre la cual recae la conducta delictiva constituye el objeto material del derecho. Pueden serlo las personas jurídicas o físicas, las cosas. En algunos derechos pueden coincidir en una misma persona las figuras del objeto material y el sujeto pasivo, y en otros puede faltar el objeto material. El bien o interés que la norma penal tutela, y que lesiona o pone en peligro el derecho constituye su objeto jurídico.

El estudio del derecho y sus elementos constituye la teoría jurídica del derecho que es, sin lugar a dudas, el sector del derecho penal mejor elaborado doctrinariamente. En la actualidad la construcción del derecho ha sido objeto de polémica, surgida con la terminación de la Segunda Guerra Mundial y con la aparición en el campo dogmático de la llamada teoría finalista de la acción, partiendo de una concepción final de la conducta humana llevada a cabo bajo un planteamiento sistemático de toda la teoría del derecho.

**4.6. Los diferentes criterios para sancionar delitos cometidos en el país, cuando los sindicados de un mismo hecho, tienen doble nacionalidad; vulnera el principio de igualdad en Guatemala**

“Por nacionalidad se comprende el vínculo legal que une a la persona con el Estado y tiene la doble vertiente de ser un derecho esencial que integra el estatuto jurídico de las personas. Por dicha relación, el individuo disfruta de los derechos que puede exigir a la organización del Estado al cual es perteneciente y ésta, como contrapartida, puede imponerle el cumplimiento de una serie de obligaciones y deberes”.<sup>18</sup>

Es de anotar que el Artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos regula el derecho de toda persona a una nacionalidad, y a no encontrarse bajo la privación arbitraria de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

La misma consiste en un elemento esencial en la vida del ser humano, en tanto le permite pertenecer a un grupo, identificarse con el mismo, y a la vez, le otorga la debida protección estatal y la posibilidad del ejercicio de sus derechos de acuerdo a la normatividad jurídica del mismo.

En definitiva, tiene que indicarse que la nacionalidad es la mayor expresión jurídica de la integración de una persona en una comunidad estatal, o sea, es algo más que la autorización de residencia y trabajo. De esa manera, tiene un papel de importancia en el

---

<sup>18</sup> Soler. **Op. Cit.** Pág. 114.



sentido de que es la condición necesaria para el acceso a la protección diplomática de los derechos nacionales de un país cuando se encuentran en el extranjero. O sea, todo nacional de un Estado tiene derecho a que los órganos diplomáticos de su país le ofrezcan la debida protección y asesoramiento durante sus estancias en el extranjero.

De la importancia de la materia indicada radica el hecho de que constitucionalmente la nacionalidad se adquiere, conserva y pierde de conformidad con lo regulado legalmente.

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí".

Un ciudadano de otra nacionalidad puede adoptar, si así su derecho le confiere, la nacionalidad de Estado donde se encuentra desarrollando su vida. Enmarcado de forma jurídica, es posible que la autoridad le requiera de renuncia bajo juramento a su anterior nacionalidad.

Pero, este procedimiento no es completo debido a que se debería renunciar formalmente ante las autoridades consulares del país o en el país del que pretende desligarse. También le puede ser conferida la posibilidad de conservar ambas nacionalidades o diversas



nacionalidades, pero únicamente una de las mismas se puede ejercer, no pudiendo a conveniencia propia hacer empleo de las otras.

El Artículo 16 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Respeto a los derechos humanos. Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos”.

También, es de importancia anotar lo regulado en el Artículo 21 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Igualdad en el proceso. Quienes se encuentran sometidos a proceso gozarán de las garantías y derecho que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación”.

Se tiene que llevar a cabo un abordaje de las diferencias y contradicciones de los conceptos y definiciones, en los diversos contextos de orden nacional, relacionados con la doble nacionalidad y su uso con fines delictivos, esclareciendo para el efecto que revelan el carácter multifacético y complejo del problema en estudio.

La jurisdicción penal se encuentra regulada en el Artículo 37 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Jurisdicción penal. Corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y las faltas.

Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones”.



Por su parte, el Artículo 38 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Extensión. La jurisdicción penal se extenderá a los hechos delictivos cometidos en el territorio nacional en todo o en parte, y a aquellos cuyos efectos se produzcan en él, salvo lo prescrito por otras leyes y por tratados internacionales”.

Un Estado defiende los derechos de uno de sus ciudadanos, ante los abusos y violaciones de un segundo Estado. Tiene que abordarse la problemática de la determinación de la naturaleza jurídica, la cual ha oscilado en la doctrina entre considerarse como un derecho subjetivo nacional y por la potestad de la discusión y determinación de si una persona, ya sea física o jurídica, puede tomarse en cuenta como nacional de un Estado para efectos de que pueda ejercer la protección ante las acciones de otro.

Para que el Estado pueda interponer su protección se necesita que se cumpla con determinados requisitos, en ausencia de dicha protección, aunque se otorgue, corre el riesgo de ser rechazada. El primer requisito es consistente en que la persona física o jurídica en beneficio de la cual se interpone la protección diplomática tenga la nacionalidad del Estado que le presta protección. El tema referente a la nacionalidad tiene trascendencia fundamental, debido a la misma es un vínculo jurídico que une a una persona a un determinado Estado y se regula tanto por el derecho internacional privado como por el derecho interno, pero tiene efectos ante el derecho internacional público.

El Artículo 3 del Código de Migración Decreto 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala: “Derecho a la nacionalidad guatemalteca. Se reconoce el derecho de las



personas extranjeras a obtener la nacionalidad guatemalteca. Para ello deberá observar la Ley de Nacionalidad vigente”.

Se es nacional de un Estado debido a haber nacido en su territorio, o porque uno o ambos padres ostentan dicha nacionalidad y la transmiten a sus descendientes inmediatos. En la mayoría de legislaciones se tiene que reconocer ambas formas de adquisición de la nacionalidad, aunque algunas son mayormente severas en el caso de que un hijo de padres extranjeros nazca en el territorio de un Estado, exigiendo que aunado a ese hecho se presente a la vez un plazo de residencia efectiva.

También, existe la posibilidad de que una persona que es nacional de un Estado pueda adquirir la de otro Estado perdiendo, en algunos casos y en otros manteniendo su nacionalidad de origen, dando con ello lugar a la existencia de dos o más nacionalidades que subsisten, por lo que la persona es súbdito de varios Estados a la vez. Esa nacionalidad se tiene que obtener de conformidad con lo que dispongan las normas internas de cada Estado y cumplan con los requisitos que se fijan en cada caso en particular. Este tipo de nacionalidad se llama nacionalidad adquirida y en algunos casos puede ser también otorgada por una disposición del poder ejecutivo o del legislativo, lo cual, no es una práctica bien extendida y se otorga solamente en los casos que se indiquen.

Cuando una persona goza de doble nacionalidad no puede pedir el amparo diplomático de uno de los Estados que reconocen su nacionalidad para demandar al otro, pero si se puede encargar de escoger a cual Estado pedir la interposición contra un tercer Estado.



Con relación a las personas jurídicas la práctica más generalizada es la que gozan de un estado especial de derecho, que las vincula al Estado en que están inscritas, o donde esta su sede principal lo que bien puede equipararse, para efectos jurídicos, a las reglas aplicables a la nacionalidad desde el punto de vista de los requisitos de inscripción y funcionamiento.

También, es importante considerar los resultados y recomendaciones focalizando determinados asuntos jurídicos y políticos relacionados con la identidad. Su principal objetivo es la exposición de diversas opciones y consideraciones que deben tomarse en consideración en materia penal y la posibilidad de crear alianzas entre los sectores tanto público como privado, sobre todo en el ámbito de la prevención de los delitos que involucren el tema de la doble nacionalidad.

Es fundamental el estudio de los criterios para sancionar los delitos cometidos en el país, cuando los sindicados de un mismo hecho tienen doble nacionalidad, para así contar con un enfoque amplio del concepto de delito relacionado con la doble nacionalidad, para así comprender todas las conductas relativas a este tema, tomando en consideración el principio de igualdad.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los problemas generados por la vulneración al principio de igualdad derivados de los diferentes criterios para sancionar delitos cometidos en el país, cuando los sindicatos de un mismo hecho, tienen doble nacionalidad vulnera el principio de igualdad al no existir un trato igual por nacionalidad sin justificaciones fundadas y razonables.

La igualdad es el fundamento que reconoce que las personas no deben ser tratadas de forma diferente ante la ley, debido a lo cual por la comisión de igual delito se tienen que aplicar consecuencias jurídicas igualitarias. Por ende, la igualdad ante la ley es obligatoria, debiendo prohibirse la discriminación por determinadas circunstancias como lo son la naturaleza, filiación, género, clase social, riqueza, ideas políticas y creencias de orden religioso.

La doble ciudadanía es la condición de ser ciudadano de dos Naciones, también es llamada doble nacionalidad y puede ser adquirida mediante el uso diferente entre dos o más Naciones de sus leyes. El derecho internacional no prohíbe a ninguna persona tener doble o múltiple ciudadanía. Se recomienda que las autoridades de la sociedad guatemalteca garantice que los sindicatos con doble nacionalidad tengan iguales oportunidades de presentar sus argumentos y pruebas ante el tribunal y que no existan diferentes criterios para sancionar los delitos cometidos en el país, para así evitar la vulneración actual al principio de igualdad.





## BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO GARCÍA, Carlos Antonio. **Las partes procesales**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Nave Editora, 1997.
- BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1988.
- CABRERA CASTRO, Carlos Manuel. **Curso de derecho procesal penal**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Legal, 2001.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor. **Introducción al derecho procesal penal**. 4ª ed. Lima, Perú: Ed. Palestra, 2000.
- GIMENO SENDRA, Vicente. **Derecho procesal penal**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Colex, 1989.
- HURTADO POZO, Winfried Alexander. **La desigualdad entre nacionales**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed: EDDILI, 1995.
- MONTERO AROCA, Francisco Javier. **El principio de igualdad y el la de discriminación**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Bosch, 1999.
- OLOAECHEA VASALLO, Juan Ramón. **Problemas de múltiple nacionalidad**. 6ª. ed. Valencia, España: Ed. Civitas, 2002.
- ORÉ GUARDIA, Arsenio. **Manual de derecho procesal penal**. 3ª. ed. Lima, Perú: Ed. Alternativas, 1996.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 18ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo Rodrigo. **El delito y la sanción**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. URGU, 1994.



SOLER RIVERA, Jaime Andrés. **La doble nacionalidad**. 2ª. ed. Valencia, España, Ed. Bosch, 1990.

VILLAVICENCIO PEÑA, Josué Rafael. **Principio de igualdad**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2010.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Código de Migración**. Decreto 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.